



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1391

Ref. Expediente N° NC2021/0008518

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de junio de 2021 con el N° NC2021/0008518, por YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “VEHÍCULO BASCULANTE”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 966 el 30 de junio de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 15131 de 27 de agosto de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0008518 el 25 de noviembre de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2021/0008518 el 26 de junio de 2024.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0008518 el 26 de junio de 2024 cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un vehículo basculante con medios de adaptación delantera para sostener un equipaje en su carenaje frontal, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, WO2018002898, en que dispone en la cubierta frontal de su carenaje de un medio de ajuste delantero para equipajes constituido por una porción de superficie portaequipaje de la cubierta frontal, una porción de tope trasera de la cubierta frontal, porciones de tope izquierda y derecha de la cubierta frontal, la superficie superior del faro del vehículo y una porción de montaje de miembro de cuerda; en donde la porción de superficie portaequipaje de cubierta frontal comprende una porción en bajo relieve que se



Resolución N° 1391

Ref. Expediente N° NC2021/0008518

socava hacia abajo con respecto a la dirección de arriba hacia abajo del vehículo y en donde la porción de montaje de miembro de cuerda se forma por una parte de la porción de cubierta frontal y se provee debajo de la totalidad de la porción de tope delantera de cubierta frontal y delante de la porción en bajo relieve.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico consistente en mejorar y proporcionar un medio de ajuste delantero para equipajes mediante la forma de la cubierta frontal que puede funcionar como una porción para almacenar equipaje sin necesidad de parrillas o canastas adicionales, de modo que no se requiere un objeto separado para llevar un equipaje, mejorando así la estabilidad del almacenamiento de la carga al quedar confinada en un espacio compacto formado entre la porción rebajada de la superficie portaequipaje de la cubierta frontal, la porción de tope trasera, la superficie superior del faro y las porciones de tope izquierda y derecha de la cubierta frontal y siendo sujeta por un miembro de cuerda que pasa por debajo de la porción de tope delantera de cubierta frontal y por delante de la porción en bajo relieve; quedando así el equipaje sujeto y almacenado en una superficie que evita que se mueva hacia adelante al momento de frenar o hacia atrás por la acción del viento al avanzar, al tiempo que queda al alcance del piloto del vehículo, mejorando así su comodidad. Adicionalmente, dicha ubicación del equipaje en la superficie formada en el carenaje frontal evita la obstaculización de la vista del conductor.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0008518 el 29 de junio de 2021, titularon la invención como: “VEHÍCULO BASCULANTE”. Sin embargo, no se acepta porque no refleja las características reclamadas, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “VEHÍCULO BASCULANTE CON MEDIOS DE AJUSTE EN LA CUBIERTA FRONTAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPAJE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“VEHÍCULO BASCULANTE CON MEDIOS DE AJUSTE EN LA CUBIERTA FRONTAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPAJE”

Clasificación IPC: B62J 6/02, B62J 17/06, B62J 23/00, B62J 7/06, B62J 9/00, B62J 11/00, B62J 17/00.

Reivindicaciones: 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0008518 el 26 de junio de 2024.

Resolución N° 1391

Ref. Expediente N° NC2021/0008518

Titular: YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA.

Dirección: 2500 SHINGAI, IWATA-SHI 4388501 SHIZUOKA-KEN, JAPÓN.

Inventores: Kai-Cheng WEI, Yao-Te WANG, Shih-Kai LO y Hung-Ming LIU.

Prioridad N°: 30/06/2020, TW (TAIWAN - REPUBLICA DE CHINA), 109122059.

Vigente desde: 29 de junio de 2021.

Hasta: 29 de junio de 2041.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.01.27
17:01:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.